

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

Declara Inadmisible apelación deducida por  
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. en  
procedimiento de aplicación de multas por  
incumplimiento a la variable de control del  
Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión  
de Calidad definida "Ración Servida - V4"  
contempladas en Bases Técnicas y Operativas  
de Programa Alimentación Escolar, Propuesta  
Pública 22/2006 y Aplica multas.

RESOLUCION EXENTA N° 811 ✓

SANTIAGO, 23 FEB 2011

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la  
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el Decreto Supremo de Educación N° 5.311,  
de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; la Resolución N° 135 de 2006,  
que aprueba Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la  
Propuesta N° 22/2006; la Resolución Exenta N° 1.552 de 2006, que adjudica la  
Propuesta Pública N° 22/2006 y la Resolución N° 53 de 2007 que aprueba Contrato y  
anexo celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Agrícola y Comercial  
Santa Cecilia S.A., Resolución N° 352 de 2005 Creación Comité Nacional de  
Apelaciones, Resolución N° 1814 Modifica Resolución N° 352 de 2005 todas de  
JUNAEB y Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la Republica.



CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo previsto en las  
Bases Administrativas y las Normas Operativas y Técnicas de la propuesta N° 22/2006,  
aprobadas mediante Resolución N° 135 de 2006 de JUNAEB, con fecha 21 de octubre  
de 2009 mediante carta N° 803 de la Dirección Regional de Valparaíso, se notificó a  
Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. del incumplimiento de contrato que origina la

aplicación de multas de conformidad con dichas Bases, relacionada con la variable de control de calidad "Ración Servida - V4" correspondiente en el RBD N° 1860 con el Folio de muestreo N° 1927 de fecha agosto de 2009.

2.- Que, Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. no presentó descargos ante la Dirección Regional de Valparaíso, según lo señalado en el artículo 51 de las Bases Administrativas de la licitación 22/2006.

3.- Que, mediante carta certificada N° 2055 de fecha 22 de diciembre de 2010 se notificó a Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. los antecedentes y monto de las multas a aplicar por los incumplimientos señalados en el considerando primero precedente, que asciende a la suma total de \$440.184.-

4.- Que, Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A., presentó apelación respecto a la aplicación de las multas alegando que: "no existe en las Bases de la propuesta, tabla con niveles de gravedad para determinar el factor G, además la empresa no ha sido notificada en ningún momento de esta tabla de niveles de gravedad para exceso de lípidos. Por lo que agradecemos eliminar la multa cursada."

5.- Que, analizados los fundamentos de la apelación y la documentación tenida a la vista se verificó que Comercial de Alimentos Ltda. no presentó descargo en los plazos señalados en el art.51 de las Bases Administrativas de la Licitación 22/2006, respecto de los incumplimientos del Folio de muestreo N° 1927 de agosto de 2009. Por otra parte, la empresa ya había sido notificada de multas por incumplimiento de lípidos mediante carta N° 2137 de fecha 31 de diciembre de 2009. Del punto de vista técnico en los protocolos de análisis se observa valores de lípidos por sobre el 105% de lo programado en las raciones servidas en el RBD individualizado en el considerando primero.

#### **RESUELVO:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese Inadmisibile el recurso de apelación deducido por Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A. en contra de la aplicación de la multa por incumplimiento a la Variable de Control del Sistema de Control y Aseguramiento de Calidad del Programa, "Ración Servida - V4" en el RBD

Nº 1860 con el Folio de muestreo Nº 1927, por improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de las bases individualizadas precedentemente, toda vez que no presentó descargos a la infracción notificada, quedando ésta como definitiva.

**ARTÍCULO 2º.-** Ejecútese el valor de las multas aplicadas, respecto del RBD y/o Bodega regional individualizado en el considerando primero que ascienden al monto total de \$440.184.-



**MARIA TERESA ROSS IRARRAZAVAL**  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**JUNAEB**

MXG/ACB/RLR/LOD/CAH/TSQ

**Distribución:**

1. Departamento de Gestión de Personas.
2. Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes